

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Burceña de Mena para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el citado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de mayo de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Para cumplir un servicio ordenado por la Superioridad, ruego a los señores Alcaldes de la provincia se sirvan comunicar a esta Delegación el número de licencias de circulación de bicicletas concedidas durante el pasado año 1948; y en las localidades en que no se expida tal documento, indicarán al número de bicicletas que hayan circulado durante el indicado año 1948 propiedad de los residentes en el respectivo término municipal.

Burgos 11 de mayo de 1949.—El Delegado, Florencio Zanón.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

ANUNCIOS

Según comunican los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Pineda Trasmonte y Cilleruelo de Arriba, que constituyen agrupación forzosa para tener un Secretario común, de 3.ª categoría, han quedado vacantes dichas Secretarías por defunción del que las desempeñaba. Se hallan dotadas con el haber anual de 6.000 ptas.

Lo que se pone en conocimiento

de los Secretarios de dicha categoría que deseen aspirar a ellas, en cuyo caso deberán dirigir instancia al Sr. Alcalde de Pineda Trasmonte, como Presidente de la Agrupación, por mediación de este Colegio y debidamente reintegrada, durante el improrrogable plazo de ocho días, para la provisión accidental

Burgos 11 de mayo de 1949.—El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 130, del día 10 del actual, en resolución del concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de 2.ª categoría, convocado por Orden de 26 de julio de 1948, se inserta la relación de los nombramientos con carácter provisional de los Señores, que a continuación se mencionan con los Ayuntamientos a que se les destina. En lo que afecta a esta provincia son:

Carlos Alonso Hernando, Valle de Valdebezana, que ejerce el cargo de Secretario en Mahamud.

Mauricio Arnáiz Sagredo, a Merindad de Montija, que se encontraba excedente en Valdorros.

Abundio de la Cal Tijero, a Merindad de Castilla la Vieja, que ejerce dicho cargo de Secretario en Guzmán.

Reinoldo Compadre García, a Valle de Mena, que ejerce el mismo cargo en Cristierna (León).

Germán Martín Hurtado, a Roa, que lo ejerce en el Ayuntamiento de Condado de Castilnovo (Segovia).

Secretarios que ejercían en esta provincia y han sido destinados a otras:

Para Cospeito (Lugo), D. David Porras Sáez, que ejerce el cargo de Secretario en Condado de Treviño.

Para Esgos (Orense), D. Julián López Vicente, que ejerce el mismo cargo en Basconcillos del Tozo.

Para Onís (Oviedo), D. Luis Mansilla Rojo, que lo ejerce en Junta de la Cerca.

Para Ondárroa (Vizcaya), D. Crispín del Cura y Cuesta, que lo ejerce en Villanueva de Gumiel.

Para Nájera (Logroño), D. José María Cid Gil, que se encuentra en expectación de destino y con residencia en Aranda de Duero.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo presentarse recursos de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se considerarán como no presentados los recursos que se entablen contra varios nombramientos en un mismo escrito, y sin que éste sea debidamente reintegrado con una póliza de 4'50 pesetas.

Estas designaciones no surtirán efectos hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos 12 de mayo de 1949.—El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

Barcelona

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos del sumario número 34 de 1949, sobre robo, se cita y llama a José Luis Belacortu, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se desconocen, que tuvo su último domicilio en Burgos, calle de San Juan, número 36, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, número cinco de Barcelona, a fin de prestar declaración en concepto de testigo en el sumario expresado, bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona, 5 de mayo de 1949.—El Juez de Instrucción, Antonio Collado.—El Secretario, Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones Eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia del R. P. Moisés Bernal, como Procurador Doméstico del Convento de los RR. PP. Paúles, de Tardajos, en solicitud de la concesión administrativa necesaria pa-

ra el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo del centro de transformación que «Electra de Burgos», S. A., tiene en Tardajos, termine en la caseta de transformación sita en las inmediaciones del Convento referido, con el fin de suministrar el fluido necesario al mismo.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar, y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días para que, los que se creyeran perjudicados, pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde de Tardajos, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza el camino de Tardajos a Rabé de las Calzadas, algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad privada sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza al R. P. don Moisés Bernal, como Procurador Dómicilio del Convento que los RR. PP. Paúles tienen en Tardajos, en nombre y representación de la Comunidad, para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la casa de transformación sita en las inmediaciones de Tardajos posee la «Electra de Burgo», S. A., suministre el fluido necesario al Convento referido.

Asimismo se concede al peticionario la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos del Estado, municipales y vecinales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en Burgos en 30 de mayo por el Ingeniero de Caminos don Eladio Martínez Mata, han de ocuparse o ser raefectados de algún modo por la referida línea de transporte y con la de baja tensión derivada de aquella, por intermedio del correspondiente transformador, distribuya la energía al Convento mencionado.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.^a La línea de transporte será aérea y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponda al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

4.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tiendan dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera del mismo, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a la cabina del transformador, los de sustitución de esta misma cabinas, si es que fuesen de madera, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces de los caminos vecinales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón armado empotrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a En los vanos de cruce con los caminos, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita apróximarse entre sí hasta tres metros, los postes que limitan el vano del cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el

conductor, haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

8.^a En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja, tanto en la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

9.^a En la cabina destinada a la colocación del transformador, así como en la instalación de ésta y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

10. En el tendido de la línea de baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

12. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte de alta tensión se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo dar cuenta a la misma del principio y terminación de las obras.

13. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado el concesionario, se procederá al reconocimiento de aquellas, que se llevará a cabo por el Inspector oficial, a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo.

14. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

15. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al cumplimiento de todo lo dispuesto en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio a la Vejez, Subsidio Familiar y Contrato de Trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

16. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título

precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue oportuno por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

17. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligada el concesionaria a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

18. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con las pólizas, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado las pólizas de ciento cincuenta (150) pesetas y de siete pesetas y cincuenta céntimos (7'50) para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 23 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión plenaria celebrada el día 11 de los corrientes, acordó modificar transitoriamente el apartado A) del artículo 13 del Reglamento de Empleados municipales de 9 de noviembre de 1929, que quedará redactado en la forma siguiente: «A) un título académico o profesional obtenido en los Centros Oficiales, exceptuándose los Auxiliares administrativos que hubieren ingresado por oposición al servicio del Ayuntamiento o en virtud de la legislación especial de mutilados, que lleven ejerciendo su función en propiedad durante un periodo mínimo de cinco años y que posean la calidad de caballeros mutilados de guerra por la patria o ex-combatientes».

Lo que se anuncia para general conocimiento y a todos los efectos, advirtiéndose que, con arreglo al artículo 218 de la Ley municipal vigente de 31 de octubre de 1935, contra el citado acuerdo puede entablarse recurso de reposición ante el Ayuntamiento pleno, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación en forma legal de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos 12 de mayo de 1949.—El Alcalde Presidente, Florentino Rafael Díaz Reig.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Durante el plazo reglamentario, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, se hallará expuesta al públi-

co, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la Ordenanza para regular la distribución y disfrute de los aprovechamientos comunales.

Lo que se hace público para conocimiento y demás efectos.

Regumiel de la Sierra 9 de mayo de 1949.—El Alcalde, Valentín Chicone.

Atordado por el Ayuntamiento la instrucción de expedientes de habilitación y suplemento de créditos, para atender a obligaciones no comprendidas en el presupuesto ordinario en vigor y reforzar las consignaciones que resultan insuficientes, dichos documentos permanecerán expuestos al público por espacio de quince días, a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

Regumiel de la Sierra 9 de mayo de 1949.—El Alcalde, Valentín Chicone.

Administración Principal de Correos

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para conducción del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo de Burgos y sus estaciones férreas, bajo el tipo de veinticinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones contenidas en el pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Burgos, hasta el día 10 de junio próximo y que la apertura de los pliegos presentados tendrá lugar el día 15 del del mismo mes, y a las once horas, en el despacho del señor Administrador Principal.

Burgos 12 de mayo de 1949.—El Administrador Principal, Manuel Pérez.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de, se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario desde la Oficina del Ramo de a la estación de ferrocarril y viceversa, por el precio de pesetas anuales (en letra) y con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para garantía y seguridad de esta proposición, acompaño, por separado, la carta de pago acreditativa de haber depositado en la fianza de cinco mil pesetas.

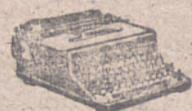
(Fecha y firma del interesado)

Anuncios Particulares

Sindicato del Canal del Duero en Guma (Aranda de Duero).

Se convoca a Junta general a los regantes de los Canales de Guma y Aranda, para el día 28 del corriente, a las doce de la mañana.

Aranda de Duero 13 de mayo de 1949.—El Presidente del Sindicato, Flaviano Rico.



E. DE LA VEGA

Máquinas de Escribir

REPARACIONES

SOMBRERERIA, 29 Tel. 3058